RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0037/2017
La Paz, 24 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustible Líquidos Arnez (Estación) cursante a fs. 123 a 124 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH Nº 0333/2014 de 21 de abril de 2014 (RA N° 0333/2014), cursante de fs. 98 a 107 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que la ANH en fecha 25 de junio de 2010 realizó la verificación volumétrica a la Estación, cuyos resultados se encuentran registrados en el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVV EESS N° 003437 de 25 de junio de 2010 (Protocolo N° 003437), cursante a fs. 4 de obrados, el mismo indicó lo siguiente: *"Al promediar las 12:15 p.m se procedió al precintado de la manguera 3d de diesel oíl en la bomba #2 por encontrarse fuera de norma …".*

Que el Informe Técnico REGSCZ N° 300/2010 de 28 de junio de 2010 (Informe 300/2010), cursante de fs. 2 a 3 de obrados, concluyó que la Estación se encontraba comercializando diesel oíl fuera de norma.

Que en mérito al Protocolo N° 003437 y al Informe 300/2010, la Agencia mediante Auto de 26 de abril de 2011, cursante de fs. 8 a 10 de obrados, dispuso lo siguiente: *"PRIMERO.- Formular Cargo contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ARNEZ, (…) por ser presunta responsable de alterar el volumen (menor cantidad) de los carburantes (diesel oíl) comercializados, contravención que se encuentra prevista y sancionado por el Artículo 69 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado luego por el Artículo 2 inciso b) del Decreto Supremo n° 5 de octubre de 2002".*

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N°1200/2012 de 28 de mayo de 2012 (RA 1200/2012), la ANH resolvió: *"Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 26 de abril de 2011, contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Arnez", por ser responsable de alterar volúmenes (menor cantidad) de carburantes comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por el Artículo 69 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado luego por el Artículo 2 inciso b) del Decreto Supremo N° 5 de octubre de 2002".*

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 20 de junio de 2012, cursante d fs. 39 a 42 de obrados, la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la RA 1200/2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N°0148/2013 de 24 de enero de 2013 (RA 0148/2013) cursante de fs. 67 a 70 de obrados, la ANH resolvió: *"Revocar la Resolución Administrativa ANH No. 1200/2012 de 28 de mayo de 2012 …, debiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del mencionado cuerpo legal, emitir una nueva resolución administrativa bajo los criterios de*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa, ajustándose a lo establecido por la normativa vigente aplicable".

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto precedentemente, la Agencia emitió la Resolución Administrativa ANH N°0333/2014 de 21 de abril de 2014 (fs.98-107), resolviendo lo siguiente: *"Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 26 de abril de 2011, contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ARNEZ"…, por alteración del volumen de los carburantes comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el Art. 69 inc. b) del Reglamento…".*

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 11 de junio de 2014 (fs.123-124) la estación interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ANH Nº 0333/2014 de 21 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 16 de junio de 2014, cursante a fs. 125 de obrados, la Agencia admitió el recurso interpuesto por la Estación y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días hábiles administrativos, el mismo que fue clausurado mediante proveído de 11 de agosto de 2014, conforme consta a fs. 127 de obrados.

CONSIDERANDO:

El parágrafo II del art. 117 de la Constitución Política del Estado preceptúa que: "Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho".

El "principio de non bis in ídem" es un principio fundamental en materia administrativa sancionatoria que reconoce el derecho del procesado a no ser castigado dos veces por la misma infracción, principio que pretende resguardar el debido proceso que le asiste al administrado al resolver la concurrencia del poder sancionador de la Administración Pública mediante la eliminación de la posibilidad de imponer dos o más sanciones administrativas sobre la base de los mismos hechos y que tengan la misma identidad. (Santamaría Pastor, Juan Alfonso. Principios del Derecho Administrativo Sancionador, Centro de Estudio ramón Areces, Colección Ceura, Madrid 2000, citado por Daniel Ruíz Cernades en el Principio Non Bis In Idem en el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal).

Conforme consta en el presente proceso administrativo, una vez emitida la RA 0148/2013 de 24 de enero de 2013 y en cumplimiento a ésta se emitió la RA 0333/2014 de 21 de abril de 2014 que declaró probado el cargo de 26 de abril de 2011 –objeto del presente recurso de revocatoria- que fue firmada por el Jefe de la Unidad Distrital Santa Cruz, sin tomar en cuenta que un año antes la misma Agencia y en cumplimiento a la también citada RA 0148/2013 se emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0771/2013 (RA 0771/2013) de 8 de abril de 2013 (fs.132-137) declarando probado el mismo cargo de 26 de abril de 2011, acto que fue firmado por la Directora Jurídica de la Agencia, y notificado a la Estación el 16 de abril de 2013 (fs.139), es más, contra la citada RA 0771/2013 se interpuso recurso de revocatoria el 19 de abril de 2013 (fs. 140), el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0132/2015 (RA 0132/2015) de 4 de septiembre de 2015 (fs.142 -148) revocando la RA 0771/2013 y anulando obrados hasta que se ponga en conocimiento de la recurrente el Informe REGSCZ 0300/2010 de 28 de junio de 2010. La citada RA 0132/2015 fue remitida a la Distrital Sta Cruz de la ANH el 7 de octubre de 2015 (fs.150) para su cumplimiento, al presente pendiente del mismo.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Es decir que existen dos procesos que se sustancian de manera paralela e independiente en diferentes tiempos, empero con un claro denominador común, en el que ambos procesos tienen o parten de los mismos antecedentes, de la misma infracción, del mismo Informe Técnico REGSCZ N° 300/2010 de 28 de junio de 2010 y Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVV EESS N° 003437 de 25 de junio de 2010, y principalmente del mismo Auto de Cargos de 26 de abril de 2011.

Por lo que y en atención a los antecedentes citados, corresponde analizar si acaso no se ha vulnerado el "principio de non bis in ídem", en virtud a que no puede castigarse dos veces por la misma infracción o cuando se juzga nuevamente a una persona por un mismo hecho.

Para considerarse que se está sancionando por la misma infracción, es imperante la conjunción de la existencia de la misma identidad de sujeto, hecho y fundamento (la identidad de hecho ocurre cuando los hechos derivan de una misma declaración de voluntad) caso contrario no puede ser aplicado. Debe entenderse por sujeto, la misma persona natural o jurídica a la que se inició el proceso anterior y el hecho y fundamento que genera la duplicidad de sanciones como consecuencia de una misma infracción administrativa como tal. En el caso presente, se establece que se trata del mismo sujeto (Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Arnez), y de la sustanciación de dos procesos por un mismo infractorio contenido también en el mismo Auto de Cargos de 26 de abril de 2011. Por lo que en tales circunstancias, la misma administración debió de inhibirse de considerar y de pronunciarse nuevamente sobre el infractorio contenido en el Auto de 26 de abril de 2011 a través de la posterior emisión de RA 0333/2014 de 21 de abril de 2014, objeto del presente recurso de revocatoria, toda vez que existe otro proceso sancionador que se está sustanciando con anterioridad en base al Auto de 26 de abril de 2011.

En síntesis, el ente regulador ha vulnerado el "principio de non bis in ídem" y el parágrafo II del art. 117 de la Constitución Política del Estado, al haberle sustanciando dos procesos por un mismo infractorio.

Por todo lo expuesto precedentemente y en observancia de la previsión contenida en el parágrafo II del artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde declarar la conclusión extraordinaria del presente procedimiento administrativo –RA 0333/2014- al existir la imposibilidad material de continuarlo al haberse constatado que un año antes el mismo ente regulador ya había procesado y sustanciado el infractorio a través del tantas veces mencionado Auto de 26 de abril de 2011, vulnerando así el principio de non bis in ídem y el parágrafo II del art. 117 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 y conforme a lo dispuesto por el Artículo 89 del DS N° 27172.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar la conclusión extraordinaria del presente proceso en aplicación del parágrafo II del artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo 2341 y ordenar el archivo de obrados respecto a la sustanciación del recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa ANH Nº 0333/2014 de 21 de abril de 2014.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo